

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de julio de 2024, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **1100131050 45-2024-00002-00**, con escritos de contestación a la demanda el 9 de julio de 2024, por parte de PORVENIR S.A; el 9 de julio de 2024 por COLPENSIONES; el 12 de julio de 2024 por PROTECCIÓN S.A. y, el 13 de agosto de 2024, por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Así mismo, el 18 de octubre de 2024 el MINISTERIO PÚBLICO presentó escrito de intervención; por otro lado, COLFONDOS S.A no allegó pronunciamiento alguno.

Téngase en cuenta que la demandada PORVENIR S.A se notificó de manera personal tal como obra en pdf 15 del expediente digital, y las demandadas PROTECCIÓN S.A. y Colpensiones fueron notificadas por conducta concluyente.

Por otra parte, el Despacho procedió a notificar la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante mensaje de datos del 30 de julio de 2024 y, en consecuencia, el término para contestar venció el 25 de septiembre de 2024. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 45° LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Ahora bien, visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar los escritos de contestación presentados por las demandadas la PORVENIR S.A, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A., la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el MINISTERIO PÚBLICO, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se evidencia que la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES no cumple con lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

1. No se aporta el expediente administrativo de la demandante, pese a lo indicado en el acápite de pruebas. Se requiere a la demandada para que aporte las documentales correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.º del párrafo 1.º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

AUTO

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Jahnnik Ingrid Weimanns Sanclemente, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.030.666.405 y portadora de la tarjeta profesional n.º 391.259 del Consejo Superior de la Judicatura, y al abogado Gustavo Enrique Martínez González, identificado con cédula de ciudadanía n.º 1.014.196.194 y portador de la tarjeta profesional n.º 276.516 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y con las facultades otorgadas

mediante poder visible en folio 1 del documento 16 del expediente digital

Reconocer personería adjetiva a la abogada Vanessa Liceth Bello Salcedo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.140.855.245 y portadora de la tarjeta profesional n.º 312.881 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el folio 1 del documento 18 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva a la abogada Luisa Fernanda Cuellar Cogollo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.016.091.804 y portadora de la tarjeta profesional n.º 338.864 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Nación – Ministerio De Hacienda y Crédito Público, en los términos y con las facultades otorgadas en poder obrante en el folio 36 a 37 del documento 21 del expediente digital.

Reconocer personería adjetiva al abogado a la firma Proceder S.A. para actuar en calidad de apoderados de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y con las facultades otorgadas mediante poder visible en los folios 4 a 29 del documento 15 del expediente digital.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas la PORVENIR S.A, PROTECCIÓN S.A., la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CUARTO: Inadmitir la contestación presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

QUINTO: CONCEDER a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES -COLPENSIONES el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Tener en cuenta el escrito de intervención presentado por el MINISTERIO PÚBLICO.

OCTAVO: Tener por no reformada la demanda.

NOVENO: En cumplimiento del inciso 3.º del artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias deben consultarse en siguiente enlace <https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/>

DECIMO: Requiérase a las partes para que remitan, si así lo consideran, la actualización de sus datos personales al correo electrónico institucional jlato45@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase.

CLELIA BEATRIZ MARTÍNEZ DURÁN
JUEZA

Firmado Por:
Clelia Beatriz Martínez Durán
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecefd2a8dd97966edd1656be26150e60d19bb985961846b7a4a787f88631d9ef**

Documento generado en 20/06/2025 03:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>